



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-CM-MPE/C

Espinar, 31 de julio del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de fecha 30/07/2024; visto el Dictamen N° 01-2024-Com.P.GDTP de fecha 25/07/2024, de la Comisión Permanente de Desarrollo Territorial y Proyectos, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la Modificación de Zonificación de la Zona de Expansión Urbana (ZE-UR) a Zona de Salud (H3), Servicios Públicos Complementarios (ZSPC), del bien ubicado en Accoyani Iromocoppata; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, consagra que las municipalidades son órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo señalado por el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 8) el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así también el artículo 39° y 40° de la misma ley, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 73° y 79° de la norma up supra, establece que es atribución de las municipalidades provinciales la organización del espacio físico – uso del suelo de la provincia, así como aprobar y/o ratificar los cambios de zonificación;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, dispone que "las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de zonificación específicos o asignar zonificación con el objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de proyectos de interés social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el reglamento de la presente ley"; así también mismo, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, en su Inciso 2) del Numeral 122.2 del artículo 122°, sobre la Modificación de la zonificación, señala, que "la modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37° de la Ley solo puede realizarse, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral; sobre proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo";

Que, por Ordenanza Municipal N° 45-2017-CM-MPE-E/C, la Municipalidad provincial de Espinar aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Espinar, estableciendo en el artículo 82° del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Yauri, lo siguiente:

"Art. 82.- ZONAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.- Áreas destinadas al equipamiento urbano se regirán a los parámetros correspondientes a la zonificación comercial o residencial predominante. Los niveles de equipamiento considerado son:

1. **ZONAS DE EQUIPAMIENTO DE SALUD.-** Caracterizadas en el Plano de Zonificación con la letra "S" y un número que tipifica su nivel de cobertura (Ejemplo S-2: Centro de Salud). Se regirá por los parámetros correspondientes a la zonificación comercial o residencial predominante.

H-3 Hospital: Instalación de salud de cobertura metropolitana y departamental".

Que, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 45-2017-CM-MPE-E/C, establece disposiciones para el cambio de zonificación, precisando que "Cualquier modificación de la zonificación, posterior a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Yauri y los Esquemas de Ordenamiento Urbano de los distritos de la Provincia de Espinar, queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Podrán solicitar cambios de zonificación que se consideren justificadamente necesarios y de interés distrital y/o provincial. Para tal efecto, deberán cumplir con lo estipulado en el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. b) Los cambios de zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, para luego, a través de un Acuerdo Municipal, continuar con el trámite en la municipalidad Provincial, instancia que consigna este hecho en la Ordenanza Municipal respectiva".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, mediante el Oficio N° 012-DHIE.OCP.GRACU.ESSALUD.2023, de fecha 12/12/2023, el Director del Hospital I Espinar, Red Asistencial – Cusco, ESSALUD, solicita Evaluación y Opinión Técnica a la visita de inspección a terreno donado por el Gobierno Regional Cusco, para el inicio de proyecto de inversión en la Provincia de Espinar, en ese sentido, con Informe N° 012-2024-MPE-C/OGPP-OFI-UEPI-ALLH, de fecha 15/01/2024, el encargado de la Unidad de Estudios de Pre Inversión de la municipalidad, previa Evaluación Técnica y Opinión Técnica, señala que es necesario gestionar el cambio de uso de zona de expansión urbana (EU-RU) para que sea compatible con el plano de ubicación, consiguientemente, se realice la rectificación de linderos, respecto al documento de registro de predios en concordancia con el plano de ubicación; con Informe N° 008-2024-MPE-C/OGPP-OFI-CCHC, de fecha 17/014/2024, el Jefe (e) de la Oficina de Formulación de Inversiones, e Informe N° 0079-204-MPE-OGPP-ACA, de fecha 18/01/2024, el Director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ratifican la opinión técnica de la Unidad de Estudios de Pre Inversión;

Que, a través del Informe Técnico N° 186-2024-MPE-C-GDTP-SGDT/ACCP, de fecha 31/05/2024, el Responsable de la Unidad de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, remite la Propuesta de Zonificación de (ZE-UR) Hospital General (H3) Servicios Públicos Complementarios (SPC), el mismo ubicado en el Sector Oeste de la Ciudad de Espinar, en el que considera que el cambio de uso de suelo para espacio de SALUD es de vital importancia para la implementación de infraestructura de salud, siendo los beneficiarios la población asegurada a ESSALUD de la provincia de Espinar; propuesta respaldada por Informe Legal N° 049-2024-MPE-GDTyP-SGDT-EL/AST de fecha 04/06/2024, del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, Informe N° 0169-2024-MPE-GDTP-SGDT-RML de fecha 05/06/2024 del Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Informe N° 2393-2024-GDTP-MPE-C/AME de fecha 25/06/2024 del Gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos;

Que, con Opinión Legal N° 0542-2024-RHCP-OGAJ-HJES-MPE/C, de fecha 17/07/2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previó análisis jurídico normativo, opina declarar PROCEDENTE la modificación de zonificación de la zona de expansión urbana (ZE-UR) a zona de salud (H3) Servicios Públicos Complementarios (ZSPC), del bien denominado "Fundo Parcela Accoyani Iromoccpata" ubicado en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, con Partida Registral N° 11100532 registrado en la Zona registral N° X – Sede Cusco, con la finalidad de que se inicie la ejecución del proyecto de inversión en el terreno donado por el Gobierno Regional de Cusco.

Que, finalmente con Dictamen N° 01-2024-Com.P.GDTP de fecha 25/07/2024, la Comisión Permanente de Desarrollo Territorial y Proyectos, presidida por el regidor Julio Mollohuanca Cruz e integrada por los regidores Maribel Álvarez Cutipa y Apolinario Pfacsí Huilca, por UNANIMIDAD, dictaminan a favor de la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación de la Zonificación de la Zona de Expansión Urbana (ZE-UR) a Zona de Salud (H3), Servicios Públicos Complementarios (ZSPC), del bien ubicado en Accoyani Iromoccpata área Ha. 4,0000 Sector Paraccaya, del distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, cuya vigencia estará establecido a partir del día siguiente de su publicación en los paneles visibles de la municipalidad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 1) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE EXPANSIÓN URBANA (ZE-UR) A ZONA DE SALUD (H3) SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS (ZSPC) DEL BIEN ACCOYANI IROMOCCOPATA.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modificación de la Zonificación de la Zona de Expansión Urbana (ZE-UR) a Zona de Salud (H3), Servicios Públicos Complementarios (ZSPC), del bien ubicado en Accoyani Iromoccpata área Ha. 4,0000 Sector Paraccaya del distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, en mérito a los considerados expuestos en la presente ordenanza

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la modificación de la Ordenanza Municipal N° 45-2017-CM-MPE-E/C, que incorpora la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, tomar conocimiento y dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; y, **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, efectuar la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Portal Transparencia y página web de la entidad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- G. Des. Territorial y P.
- S.G. Des. Territorial
- Of. Gral. Asesoría Jurídica
- OTI
- Archivo.
CRLC/isy.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CPC CLUDY ROSMEY LAGUNA CCAPA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO